

29. Aula de naturaleza lusitana	ADENEX	2.000.000
30. XIV Trofeo Ibérico de Vela y Copa de España	Federación Extremeña de Vela	2.000.000
31. Jornadas Hispano-Lusas de servicios sociales en el sector ancianos	PEMAEX	1.500.000
32. II Jornadas Hispano-Lusas de ganadería: La ganadería en Extremadura y Alentejo	Institución Ferial - FEREX	1.000.000
33. Cuarta Feria Hispano-Portuguesa del Mueble y la Decoración - MODEC 97	IFEBA	1.000.000
34. Conferencia del arquitecto portugués Eduardo Souto de Moura	COADE-BADAJÓZ	250.000
35. Curso de práctica de Instituciones y Procedimientos Judiciales Hispano-Lusos	Seminario de Prácticas Forenses Colegio Provincial de Abogados de Badajoz	2.000.000
36. Gestión ambiental transfronteriza. Modelos para Extremadura, Alentejo y Zona Centro	Colegio Oficial de Biólogos - Delegación de Extremadura	1.000.000
37. Intercambio Deportivo Evora-Extremadura	Universidad de Extremadura	750.000

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 15 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda ordenar la inscripción, respecto del personal laboral, y la publicación del Acuerdo suscrito entre la representación de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y la representación de las organizaciones sindicales CSI-CSIF, UGT Y CC.OO.

VISTO el texto del ACUERDO administración-Sindicatos sobre Derechos Sindicales de aplicación al personal laboral y funcionario que presta sus servicios en la Diputación Provincial de Badajoz y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 en relación con el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6-6-81); el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, reguladora de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas; apartado B, c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (B.O.E. 17-5-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de

17 de mayo) y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. del 27), esta Dirección General de Trabajo

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar la inscripción, respecto del personal laboral, del Acuerdo suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y las Organizaciones Sindicales CSI-CSIF, UGT Y CC.OO., en el Registro de Convenios del Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, con el número 13/97 y código informático 0600932, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer la publicación de citado Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de mayo de 1997.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

A C U E R D O ADMINISTRACION - SINDICATOS SOBRE DERECHOS SINDICALES

En el Palacio de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete.

R E U N I D O S

De una parte D.^a Mercedes Molina Blanco, Diputada Delegada del Area de Personal de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, quien actúa en nombre y representación de la misma, y

De otra, los señores D. José María Clemente Ramos, D. José Antonio Ramos Gómez y D.^a María Victoria Bautista Suárez, quienes actúan en nombre y representación de las organizaciones sindicales C.S.I.-C.S.I.F., CC.OO., y U.G.T. respectivamente.

E X P O N E N

Que siendo voluntad de la Corporación Provincial y de las Organizaciones sindicales firmantes el regular en el ámbito de su competencia la protección del derecho de libertad sindical, el régimen jurídico, la representatividad, la acción sindical, así como la tutela de la libertad sindical, las partes concurrentes, al amparo de lo establecido en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas conviene en celebrar el siguiente acuerdo con sujeción a las siguientes

C L A U S U L A S

Primera: AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1: El presente Acuerdo será de aplicación al personal laboral y funcionario que presta sus servicios en la Diputación de Badajoz, así como a las Centrales Sindicales firmantes del presente Acuerdo o que se pudieran adherir a él en los términos previstos en su disposición adicional segunda.

ARTICULO 2: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma en la mesa general de negociación y finalizará su vigencia el 31-12-99. En todo caso este acuerdo se prorrogará hasta la firma del siguiente que lo sustituya.

Segunda: DE LAS SECCIONES SINDICALES

ARTICULO 3: Los sindicatos legalmente constituidos y firmantes de este acuerdo podrán constituir una Sección Sindical única provincial en el ámbito de Diputación, estando representadas por Delegados Sindicales cuyo número será de seis para las Centrales Sindicales más representativas a nivel de la función pública que concurrirán a las elecciones en esta Diputación, determinándose el número de Delegados Sindicales para el resto de las Centrales Sindicales en función del porcentaje de votos obtenidos por su candidatura, de conformidad a la siguiente escala:

Del 10 al 20%, 3 Delegados.

Del 20 al 50%, 4 Delegados.

Más del 50%, 5 Delegados.

Los Delegados Sindicales podrán dedicar de su jornada de trabajo a la actividad sindical 40 horas al mes.

ARTICULO 4: Las Secciones Sindicales podrán participar en la negociación colectiva siempre que reúnan las condiciones exigidas en el art. 87 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 5: Serán funciones de los Delegados Sindicales:

1.—Representar y defender los intereses del sindicato que representen y de los afiliados al mismo y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical y la Diputación de Badajoz.

2.—Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y Juntas de Personal de sus respectivos ámbitos, así como a la Comisión de Salud Laboral, con voz pero sin voto.

3.—Tener acceso a la misma información y documentación que la Diputación de Badajoz ponga a disposición del Comité de Empresa y Junta de Personal en lo que afecte a su ámbito de representación de acuerdo con lo regulado a través del Estatuto de los Trabajadores y demás leyes, estando obligado a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda.

4.—Poseer las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y este Acuerdo a los miembros del Comité de Empresa, Junta de Personal y Delegados de personal.

5.—Ser oídos e informados por la Diputación de Badajoz, previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los empleados públicos en general y afiliados al sindicato en particular y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos que requieran de expediente disciplinario, así como la incoación de los mismos.

6.—Ser asimismo informados por la Diputación de Badajoz con carácter previo:

—En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revistan carácter colectivo, o del Centro de trabajo, en general sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar substancialmente a los intereses de los trabajadores.

—La implantación o revisión del sistema de organización del trabajo o cualquiera de sus posibles consecuencias.

7.—Ceñir sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le sean propias en sus ámbitos de representación.

ARTICULO 6:

1.—Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y Ley de Organos de Representación, los miembros del Comité de Empresa, Junta de Personal y Delegados de Personal, tendrán los siguientes derechos:

a) Para realizar las gestiones conducentes a la defensa de los intereses de los empleados públicos que representan, dispondrán de 40 horas mensuales para cumplir esta finalidad. No se incluirá en el cómputo de horas el empleado en las actuaciones y reuniones llevadas a cabo con la Diputación de Badajoz.

Las Centrales Sindicales cuyas representatividad alcancen al menos el diez por ciento de los miembros de la Junta de Personal, Comité de Empresa y Delegado de Personal de los Servicios dependientes de la Diputación, tendrán derecho en caso de negociación colectiva y siempre que exista continuidad en la misma, a que se dispense de asistencia total al trabajo a un número de trabajadores que, como mínimo, alcanzará el número de los representantes en la Comisión Negociadora. Quedará en suspenso esta liberación cuando exista interrupción en la negociación, valorada de mutuo acuerdo por ambas partes.

b) El uso del crédito horario deberá ponerse en conocimiento del titular del órgano o unidad administrativa, con una antelación mínima de 24 horas, salvo que concurrieran circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

c) El Comité de Empresa y Junta de Personal podrá acordar la acumulación de horas sindicales de sus miembros en uno o varios de ellos. Cuando la acumulación de horas sindicales en uno o varios de sus miembros suponga de hecho la liberación parcial o total del representante, será necesaria la comunicación previa por el Sindicato a la Delegación para Asuntos de Personal.

d) La Junta de Personal y el Comité de Empresa, así como las Centrales Sindicales, controlarán el mejor ejercicio del tiempo sindical empleado por sus miembros.

e) Todos los contenidos en la Ley de Libertad Sindical.

f) Los miembros del Comité de Empresa, Junta de Personal y Delegados de Personal gozarán de las garantías legalmente previstas que se extienden, en el orden temporal, desde el momento de la proclamación como candidato hasta tres años después de su cese en el cargo.

g) Se facilitará a cada Sección Sindical, Comité de Empresa y Junta de Personal, tabloneros de anuncios para que, bajo su responsabilidad, coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y se estimen pertinentes. Dichos tabloneros se instalarán en lugares

claramente visibles, para permitir que la información llegue a los trabajadores fácilmente.

h) Los representantes de los trabajadores tendrán acceso al cuadro horario, del cual recibirán copia. También accederán a los modelos TC1 y TC2 de las cotizaciones a la Seguridad Social, a los datos retributivos de cada mes, al calendario laboral, y a los presupuestos de los Centros, a un ejemplar de la memoria anual de la Diputación y a cuantos otros documentos relacionados con las condiciones de trabajo que afecten a los trabajadores.

i) Las necesidades de ropa de trabajo serán establecidas de común acuerdo, entre el Comité de Empresa, Delegados de Personal y/o Junta de Personal, con la Diputación de Badajoz.

j) Los gastos de desplazamiento de los miembros de Comité de Empresa, Junta de Personal o Delegados asignados por las reuniones periódicas de los Comités respectivos, así como las que fuesen convocadas por la Diputación de Badajoz, serán abonados por ésta. Del mismo modo, correrán a cargo de la Administración los gastos de desplazamiento de los miembros de los órganos institucionales de negociación. Los citados gastos de desplazamiento podrán ser sustituidos de mutuo acuerdo por una cantidad anual entregada por la Diputación de Badajoz a las Centrales Sindicales para hacer frente a los mismos.

k) La Diputación facilitará al Comité de Empresa, Junta de Personal y Secciones Sindicales, el Boletín Oficial del Estado y el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercera: DE LAS ASAMBLEAS Y EL DERECHO DE REUNION

ARTICULO 7:

1.—Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en la Ley de Organos de Representación, estarán legitimados para convocar Asambleas:

* Los sindicatos firmantes del presente Acuerdo, directamente o a través de sus delegados sindicales.

* Los Delegados de Personal.

* Las Juntas de Personal.

* Los Comités de Empresa.

2.—Previa notificación al órgano competente podrán celebrar reuniones fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal en el centro de trabajo, pudiéndose sólo conceder autorizaciones hasta un máximo de cuarenta horas anuales, correspondiendo de ellas veinte horas a las organizaciones sindicales mencionadas anteriormente y el resto a la Junta de Personal, Comité de Empresa y Delegados de Personal.

Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo la convocatoria deberá referirse a la totalidad del colectivo que se trate, salvo en las reuniones de las Secciones Sindicales, no pudiéndose convocar con cargo a este crédito más de 15 horas al año de asambleas por órgano de representación y Sección Sindical.

En ningún caso la celebración de la asamblea o reunión perjudicará la prestación de los servicios. Asimismo, se «garantizarán los servicios mínimos necesarios para el buen funcionamiento de los servicios públicos».

ARTICULO 8: Serán requisitos para convocar una reunión o asamblea los siguientes:

a) Comunicar por escrito su celebración a la Delegación de Personal con una antelación de 2 días hábiles.

b) En este escrito se indicará:

—La hora y el lugar de celebración.

—El orden del día.

—Los datos de los firmantes que acrediten estar legitimados para convocar la reunión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Si con veinticuatro horas de antelación a la fecha de la celebración de la reunión no se formularan objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin otro requisito posterior.

Los convocantes de la reunión serán responsables del normal desarrollo de la misma.

Cuarta: BOLSA DE HORAS

ARTICULO 9: La Diputación de Badajoz pondrá a disposición de cada Central Sindical firmante de este Acuerdo un local en Mérida y otro en Badajoz, al objeto de permitir a éstas el desarrollo de su actividad, entendiéndose así cumplido lo estipulado en el art. 8.2.c. de la LOLS y demás normas concordantes.

Dichos locales estarán dotados de los medios materiales indispensables, tales como mobiliario, teléfono, fax y equipo mínimo de reprografía.

Para el pago de los gastos de teléfono, fax y equipo de reprografía se podrá acordar el pago de una cantidad anual global para cada Central Sindical.

ARTICULO 10:

1.—Los sindicatos firmantes del presente Acuerdo podrán crear una

bolsa de horas sindicales que estarán formadas por la acumulación de los créditos horarios cedidos por los delegados sindicales y representantes del personal, así como por las que se disponen en el párrafo siguiente y subdivididas, a los efectos de cómputo, de la siguiente forma:

a) Parte fija: que incluye las horas de los delegados sindicales y las de los miembros del actual Comité de Empresa y que será fija durante la vigencia del Acuerdo, aún cuando por el proceso de funcionarización en marcha en la Diputación de Badajoz pueda modificarse el número de representantes del personal laboral.

El reparto para cada Central Sindical será el siguiente:

F.S.P.-U.G.T.	520 horas/mes
CSI-CSIF	480 horas/mes
CC.OO.	360 horas/mes

b) Parte variable: Se conformará con el crédito de horas acumulables y cedidas por los representantes del personal (funcionarios) en sus respectivos sindicatos, de acuerdo con los resultados electorales de las Elecciones Sindicales.

2.—La distribución de la bolsa de horas corresponderá a cada Central Sindical, pudiendo distribuirla entre los trabajadores que considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines, a excepción de aquellos que ocupen puestos de libre designación y teniendo en cuenta que la cesión del crédito horario de cada representante sindical para formar dicha bolsa, se realizará por escrito manifestando su consentimiento así como el número de horas cedidas.

ARTICULO 11: El crédito de horas necesario para adquirir la liberación total se establece en 135 h/mes. Si se modifica el horario al pactarse uno nuevo por convenio igualmente disminuirá dicho crédito.

ARTICULO 12: Los trabajadores que, fruto de la acumulación de crédito horario, resultasen total o parcialmente liberados, no dejarán de percibir los complementos que vinieran percibiendo habitualmente de no encontrarse en dicha situación.

Quinta: PROCEDIMIENTO

ARTICULO 13: Las solicitudes para liberar o semiliberar a un trabajador se enviarán por parte del sindicato que corresponda, a la Delegación para Asuntos de Personal, haciendo constar en dicha solicitud la categoría profesional, tipo de relación contractual, régimen jurídico de pertenencia, centro de trabajo y periodo por el que se solicita la liberación.

Estas personas serán consideradas a todos los efectos como liberados o semiliberados de la prestación laboral a la Diputación de Badajoz, manteniéndose en su situación administrativa de servicio activo, conservando todos los derechos económicos y profesionales que le sean de aplicación.

El efecto de esta designación se producirá a los 7 días de su comunicación a la Delegación para Asuntos de Personal. La sustitución de las personas que se refieren los apartados anteriores, podrá realizarse por las organizaciones sindicales previa comunicación con una antelación de 7 días.

Sexta: GARANTIAS

ARTICULO 14: Los sindicatos firmantes se comprometen a que se haga un uso correcto de los créditos horarios de que dispongan los trabajadores y serán utilizados para los fines que fueran concedidos tomando las medidas oportunas tendentes a su corrección cuando sea necesario o solicitado por esta Administración.

Los trabajadores que disfruten del crédito de horas sindicales que se les asigne, vendrán obligados a cumplir lo estipulado en materia de incompatibilidad como si estuvieran en sus puestos de trabajo.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.—Las partes firmantes acuerdan incluir este acuerdo en el próximo convenio de la Diputación de Badajoz como artículo de derechos sindicales.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.—Este Acuerdo será de aplicación a las Centrales Sindicales que pudieran adherirse a él, durante su vigencia, y siempre que ostenten al menos el 10% de la representación total de los Empleados Públicos de la Diputación de Badajoz.

DISPOSICION FINAL.—Una vez que este acuerdo entre en vigor, las partes firmantes se dan un plazo de 2 meses para regularizar las situaciones que de este documento se puedan derivar y que modifiquen situaciones contrarias.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda sin efecto el art. 27 del Acuerdo Regulador del Personal de la Diputación de Badajoz, adoptado en sesión del 31 de mayo de 1991.

En cuyos términos se redacta el presente Acuerdo, firmándolo las partes representadas en prueba de su conformidad por cuadruplicado ejemplar.

RESOLUCION de 16 de mayo de 1997, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso Administrativo n.º 874/1996, promovido contra la Junta de Extremadura por D. José Romero Franqueza, contra Resolución sancionadora por infracción de la normativa reguladora de los establecimientos públicos.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 8 de mayo de 1997, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, n.º 874/1996, promovido por D. José Romero Franqueza contra la Junta de Extremadura, sobre resolución de 25 de enero de 1996, del Consejero de Presidencia y Trabajo en expediente: H-236/95, imponiendo sanción económica al establecimiento del que es titular, por infracción de la normativa reguladora del horario de cierre de los establecimientos públicos.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

El Director General de Administración Local e Interior,
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 21 de mayo de 1997, sobre la modificación de condiciones en las solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 52/1995, de 16 de mayo, correspondiente a 2 expedientes.

El Decreto 52/1995, de 16 de mayo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 52/1995, de 16 de mayo, y tramitadas las mis-